

Resolución n° 129

VISTO: El reclamo efectuado por el Club Sportivo del Norte sobre el partido de Primera División disputado el día 15 de octubre de 2017 con su par de Atlético Sarmiento, de Humboldt, el cual fuera formalmente remitido por el Comité Ejecutivo conforme al acta de sesión celebrada en fecha 18 de octubre de 2017 (Boletín Oficial n° 2646/1296), y el descargo presentado por el Club Atlético Sarmiento, de Humboldt, el que le fuera solicitado por Resolución n° 127,

Y CONSIDERANDO: el análisis exhaustivo de la documentación presentada ante el Comité Ejecutivo de la LEF, donde el Club Atlético Sarmiento, de Humboldt, solicita el remplazo del jugador Micael Meyer (carnet n° 7364), por el jugador Jonatan Gabriel Tarquini (dni.38.723382) y que dicho remplazo fuera aprobado por el Comité Ejecutivo según sesión celebrada el 5 de octubre de 2017, según Boletín Oficial 2644/1294, y considerando asimismo que en el Boletín 2645/1295 de fecha 11 de octubre de 2017 que el Comité Ejecutivo de la LEF aprueba el remplazo del jugador Micael Meyer, previa constatación médica del Dr. Gonzalo Schneider, médico de la LEF, cuyo informe comprueba de manera fehaciente que el jugador Micael Meyer posee una lesión cuyo tiempo de recuperación demandará más de 180 días, lo cual se ajusta al punto “Remplazo de Jugadores Lesionados” de las Disposiciones Generales del Reglamento del Campeonato de Primera División, y que la transferencia interligas del jugador Jonatan Tarquini se llevó a cabo en un todo de acuerdo con el Reglamento de Transferencias Interligas del Consejo Federal del Fútbol Argentino, este Honorable Tribunal de Penas,

RESUELVE: 1.- Atento a lo descripto en los considerandos, no hacer lugar al reclamo formulado por el Club Sportivo del Norte FBC; 2.- Confirmar el resultado Club Atlético Sarmiento, de Humboldt, 3 (tres) – Sportivo del Norte FBC 0 (cero), clasificando a la siguiente fase del Torneo el Club Atlético Sarmiento, de Humboldt; 3.- Hágase lugar a lo dispuesto en los Art. 14 y 21 del Reglamento de Transgresiones y Penas; 4.- El presente fallo se dicta de conformidad con los Art. 32, 33 y 34 inc.C del Reglamento de Transgresiones y Penas; 5.- Publíquese, comuníquese y archívese.